



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

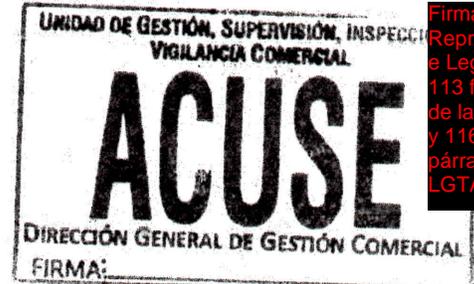
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3976/2019

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE



Firma del
Representante
Legal, Art.
113 fracción I
de la LFTAIP
y 116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Autorización: No. 07-ASEA-T-RP-17-19

Bitácora: 09/IGA0097/04/19.

Folio: 020244/04/19

En atención a su escrito con número GG.TUX/15131/2019 de fecha 01 de abril de 2019, recibido el 04 de abril del mismo año, en el Área de Atención al Regulado (AAR), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, solicitó la autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte), al cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0097/04/19, y

RESULTANDO

- I. Que el 04 de abril de 2019, la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA** la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte), a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0097/04/19.
- II. Que el 11 de abril de 2019, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3541/2019, esta **DGGC** solicitó información adicional a la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, relacionada con su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte).
- III. Que el 30 de abril de 2019, la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA** el escrito con número GG.TUX/15231/2019 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta a la información adicional solicitada, indicada en el resultando inmediato anterior, a la cual se le asignó el número de folio 020244/04/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos, previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, se encuentra considerada en la fracción VI, la autorización de transporte de residuos peligrosos.
- III. Que la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar sus servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos, principalmente a estaciones de servicio, sin limitar a otras empresas que realicen alguna de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3 fracción XI.

Página 1 de 8



Recibí el día 16 de mayo del 2019 Jorge de la Rosa de León



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3976/2019

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

- IV. Que es facultad de esta **DGGC**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa, **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite "*Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte)*", según lo establecido en el formato vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:
- a) Escrito libre de fecha 01 de febrero de 2019, con solicitud para obtener la autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
 - b) Formato FF-SEMARNAT-035 de solicitud para el transporte de residuos peligrosos de fecha 03 de abril de 2019, firmado por el C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN.
 - c) Original del recibo de pago por derechos, con llave de pago 82AF565141 por \$4,404.00 pesos.
 - d) Copia simple del Instrumento Público Número 10,414 de fecha 23 de diciembre de 1998, otorgado ante la Fe del Lic. JAVIER ESPINOSA MANDUJANO, Notario público Número 50 del Estado de Chiapas, que contiene la Constitución de la Sociedad denominada **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**
 - e) Copia Simple del Instrumento Público Número 12,805 de fecha 22 de enero del 2009, otorgado ante la Fe del Lic. MARTHA ELENA REYES NAVARRO, Titular de la Notaría Pública número 31, que contiene la acreditación del representante legal ante la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**
 - f) Copia simple de la identificación a nombre de el C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
 - g) Copia simple de la constancia de situación fiscal.
 - h) Copia simple de los permisos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en la modalidad de materiales y residuos peligrosos.
 - i) Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades.
 - j) Copia simple de las pólizas de seguro de las unidades de transporte, con cobertura por daños por responsabilidad civil, por daños por la carga y daños ecológicos.
 - k) Listado de residuos peligrosos que pretende recolectar y transportar.
 - l) Escrito libre con la descripción de las formas de recolección y transporte de residuos peligrosos.
 - m) Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
 - n) Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
 - o) Memoria fotográfica de los vehículos que se proponen para el transporte.
 - p) Copia del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas de los vehículos que se proponen para el transporte.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3976/2019
Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR en materia de residuos, el desarrollo de la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa, **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--|---|
| No. de Autorización | 07-ASEA-T-RP-17-19 |
| Vigencia | 10 (diez años) |
| Nombre o razón social del prestador de servicio | GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V. |
| Domicilio de encierro de las unidades | Tierra Negra, El Manguito C-35, Col. San José Terán, C.P. 29057, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. |

SEGUNDO.- Las unidades amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y consideradas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

| Permiso de SCT | Tipo | Marca | Modelo | Número de serie | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad |
|--------------------------|--------------|-----------|--------|-------------------|--------|------------------------|-----------|
| 08012003071247212 | Caja Cerrada | DODGE | 2002 | 3B6MC36522M301418 | 428DW4 | 0372830 | 3 Ton. |
| 19012004070247595 | Caja Cerrada | CHEVROLET | 2003 | 3GBJC34R03M104242 | 426DW4 | 0372826 | 3 Ton. |
| 05012007070741475 | Caja Cerrada | CHRYSLER | 2005 | 3D6WN56D45G726427 | 262DW5 | 0376508 | 4 Ton. |
| 24012010071133963 | Caja Cerrada | DODGE | 2010 | 3D6WN5ET2AG175594 | 128DW6 | 0409807 | 4 Ton. |
| 0709GSU07072011230301004 | Caja Seca | DODGE | 2012 | 3C7WDAKT0CG269677 | 136AE9 | 1302785 | 3.7 Ton. |
| 0709GSU07072011230301005 | Caja Seca | DODGE | 2013 | 3C7WRAHT8DG346676 | 212AE9 | 01435589 | 4 Ton. |
| 0709GSU07072011230301006 | Caja Seca | DODGE | 2014 | 3C7WRAHT0EG154363 | 741EX3 | 01436545 | 4 Ton. |

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, amparados por la presente Autorización, son los que se enlistan a continuación, siempre que estos provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

| Clave UN | Descripción |
|----------|--|
| 1992 | LIQUIDO INFLAMABLE TOXICO N.E.P. II (aceite lubricante gastado, residuos de lavado con solventes y de hidrocarburos líquidos, aceite contaminado con amoniaco, aceite contaminado, biodiesel contaminado, éter metílico del etilenglicol (líquidos anticongelantes y sus derivados), agua contaminada con hidrocarburo, natas de combustible, gasolina magna contaminada, gasolina premium contaminado, diésel contaminado, residuos líquidos contaminados con material peligroso, residuos líquidos contaminados con hidrocarburos, materiales y/o residuos peligrosos fuera de especificación o caducos que contengan sustancias tóxicas y/o corrosivas y/o reactivas y/o inflamables al ambiente). |
| 3077 | SUSTANCIA SÓLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P. (baterías a base de mercurio, níquel, cadmio, y otros metales, balastos usados, cartuchos de tinta y tóner, pedacería metálica contaminada, estopas impregnadas con hidrocarburos, envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos, lodos sin tratar de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, lodos peligrosos del separador api y cárcamos, materiales impregnados con residuos peligrosos (tierra, arena, guantes, cartón, aserrín, trapos, estopas, impregnados con hidrocarburos, solventes y pinturas, estopas, papeles, telas impregnados de aceite o combustible, envases de lubricantes, aditivos o líquidos para frenos, arena o aserrín utilizado como contenedor o para limpiar derrames de combustible, residuos de las arenas de lavado y trampas de grasa y combustibles), lámparas fluorescentes, grasa contaminada, filtros de dispensarios, solido impregnado con material peligroso, filtros de aire de vehículos automotrices impregnados con aceite lubricante gastado, filtros automotrices impregnados con hidrocarburos, lodos aceitosos, mangueras de dispensarios, tuberías contaminadas). |

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso.
Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3976/2019

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

CUARTO. - La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, se emite por una vigencia de **10 años**, contados a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara el desarrollo de las actividades de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos, conforme lo establecido en artículo 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reusó, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

SEPTIMO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

OCTAVO.- La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a lo manifestado dentro de su solicitud para la prestación de servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente Autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3976/2019

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

3. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que quien los reciba cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**, referente a las actividades a realizar durante la recolección y transporte de residuos peligrosos.
7. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con sus inclusiones de sus vehículos del permiso único y tarjetas de circulación emitidas por la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, actualizadas; verificando que la información contenida dentro de dichos documentos corresponda a cada una de las unidades que realice la actividad de transporte de residuos peligrosos.
10. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

2019
AÑO DEL CARIACOMUNISMO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3976/2019

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

11. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, ya sea en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
13. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.
14. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008, "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
15. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
16. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
17. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la Unidad y equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el protocolo de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3976/2019

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

recepción de residuos peligrosos e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

19. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

DÉCIMO. - La presente Autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o unidades, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGC**, mediante el trámite "*Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos*" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

DÉCIMO SEGUNDO. - El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa, **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. - Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0097/04/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN**, en su carácter de administrador único de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3976/2019

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2019

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN**, en su carácter de administrador único de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Bitácora: 09/IGA0097/04/19

Expediente: TR-RP-118

EEGG / HRDT
MKH

